

**Tabla de observaciones emanadas durante el proceso de consulta pública del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, aplicables al Resumen del Programa de Manejo**

OBSERVACIÓN	RESPUESTA CONANP
<p>Damián Valles (Causas México): Establecer la zonificación con base en la vocación natural del área</p>	<p>En el Programa de Manejo se mencionan los principales criterios utilizados para el establecimiento de la subzonificación (de acuerdo a los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación), en donde menciona entre otros, que para la definición de la subzonificación del APFF Yum Balam se utilizaron, entre otros, los siguientes criterios y documentos: El valor ambiental de los espacios y su condición de propiedad; Los usos y costumbres de aprovechamiento de los recursos naturales de las comunidades locales; Las actividades realizadas actualmente por los pobladores locales; La información recabada sobre aspectos físicos y biológicos del área, y Los sitios críticos para la conservación de ecosistemas y/o especies prioritarias.</p>
<p>Damián Valles: Causas México Realizar una adecuada caracterización de la parte urbana para considerar la protección de los humedales aquí ubicados</p>	<p>Se protegen los humedales con la prohibición en toda el APFF, sobre: Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, la duna, la zona marítima adyacente y los corales o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.</p>
<p>Juan Carlos Orduña: poblador Establecer la franja de humedales que se ubican en la subzona SASRN2 como subzona de preservación</p>	<p>Asimismo, se incluyen los siguientes lineamientos en la SASRN Núcleos Urbanos y Actividades Productivas: Se permite la</p>

 1

	<p>construcción de obras i) de acuerdo a los lineamientos técnicos que se establezcan en el reglamento de urbanización por parte de la autoridad competente, ii) Sin remover, alterar o fragmentar la dinámica estructural de las playas, iii) No se permite la urbanización y construcción en zonas de manglar y humedal contiguos a la zona urbana en términos del artículo 60 ter de la Ley General de Vida Silvestre, entre otros.</p>
<p>Damián Valles: Causas México Incluir la Isla de la Pasión e Isla Pájaros dentro de las subzonas de preservación de Laguna Conil</p>	<p>Procedente. Quedan dentro de la subzona</p>
<p>Patricio Martín (Península Maya Developments): Extender la subzona de protección (subzona de preservación Laguna Conil) hasta punta mosquito</p>	<p>Procedente. Se incluyó dicha superficie como parte de la Subzona de Preservación Laguna Conil, la cual corresponde a la porción interior de dicha laguna representando la protección del principal sistema hidrológico del APFF Yum Balam, incluyendo las áreas insulares y cayos localizados dentro de la laguna. Representa la porción con mayor dinámica de ambientes por ser una zona de mezcla de aguas dulces y salinas, con una gran cantidad de ojos de agua, fondos con pastos marinos y bordes con raíces de manglar, que la hacen la más importante zona para la reproducción, crecimiento, repoblamiento y resguardo de alevines y reclutas de especies que posteriormente salen a mar abierto a formar parte de las especies de importancia comercial para la pesca, tales como el camarón, pargo, jurel y algunas especies de tiburón. Contiene además las islas Pájaros y Pasión, mogotes y cayos, así como familias de manatí en las porciones más dulceacuícolas; como lo menciona la descripción de dicha subzona en el programa de manejo.</p>
<p>Guillermo Torfer: (Prestador de Servicios turísticos y habitante) Extender la subzona de protección SP2 hasta la boca de la Laguna Conil, se argumenta que la delimitación actual es arbitraria y que la laguna debe ser protegida en su totalidad por las poblaciones de manatí que allí existen</p>	
<p>Alejandro Vega, poblador local: Ampliar la subzona SP2 hasta la punta oeste (punta caracol) de la Isla Holbox, se argumenta que para dar mejor protección a la subzona debe incluirse la entrada a laguna Conil</p>	
<p>Wilbert Caamal, (poblador (segundo taller Holbox 30 de agosto de 2011): Eliminar la actividad permitida número 5, de la subzona SP1, que hace referencia a la navegación, a una velocidad no mayor a 4 nudos. Considerar que la Subzona de Preservación Norte de Isla Grande es una zona de pesca de temporada</p>	

 2

<p>José del Carmen Sabatini: (poblador)  Considerar que la población de Holbox depende de la pesca para su subsistencia, y que esta actividad no ha afectado a la arribazón de la tortuga para desove, la cual tiene un periodo de cuatro meses, en donde la malla que se utiliza para llevar a cabo la actividad de pesca de pámpano no perjudica a las tortugas</p>	<p>Se analizaron dichas propuestas durante el proceso de consulta pública con la participación de los diferentes sectores involucrados en el APFF, y finalmente, en el taller del 10 de noviembre de 2011 se concluyó que dicha subzona fuera de una milla náutica de ancho; no regular la velocidad de navegación, y permitiendo la pesca deportiva recreativa de captura y liberación, pesca de autoconsumo y pesca comercial ribereña que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, y para la pesca deportiva recreativa y comercial, consistentes en aquellas que sean promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentos que resulten aplicables y siempre que se cuente con el permiso correspondiente emitido por la SAGARPA y con la autorización de la SEMARNAT; para esta subzona aplica el Artículo 88 fracción VI y X inciso d) del Reglamento de la LEGEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>
<p>Guadalupe Peraza: (Pobladora)  Analizar para la subzona SP1, la actividad no permitida 11, que hace referencia a la pesca comercial y de consumo doméstico, se argumenta que el no permitir la actividad dentro de la milla náutica afectaría al sector pesquero y que debe ser una actividad permitida ya que no existe ninguna afectación para la temporada de anidación de la tortuga</p>	
<p>Juan Carlos Orduña (poblador)  Analizar si la pesca puede ser considerada como una actividad de uso y costumbre para la subzona SP1, se argumenta que la definición de la subzona de preservación contempla a las actividades que se han venido realizando en la subzona</p>	
<p>Damián Valles (Causas México)  Revisar los criterios utilizados para establecer en la subzona SP1 una milla náutica para protección</p>	
<p>José del Carmen Sabatini (Poblador)  Revisar la propuesta de protección de una milla náutica para la subzona SP1, y modificarla a un km, se argumenta que es el área más productiva para el sector pesquero</p>	
<p>Juan Carlos Orduña (Poblador)  Analizar las actividades no permitidas de la SP1, se argumenta que hay actividades de uso y costumbre que son fuente económica para la población como la pesca</p>	

<p>José Luis Noh: (Poblador) De acuerdo con que la actividad 11 (pesca comercial y de consumo doméstico), de la subzona SP1 quede como no permitida siempre y cuando se justifique con un estudio técnico, argumenta que puede ser regulada como por ejemplo usando un tipo de malla específico</p>	
<p>Guadalupe Peraza (poblador) Revisar la velocidad establecida en la actividad 5, de las permitidas, para la subzona SP1, que menciona que la navegación se realizará a una velocidad no mayor a 4 nudos, se argumenta que ésta no es congruente con la realidad, ya que en ciertas épocas del año las lanchas no pueden ir a esa velocidad</p>	
<p>Sabas Vicencio, prestador de servicios turísticos y ejidatario (sexto taller Chiquilá 1ro de septiembre de 2011): Analizar la actividad 5, de las actividades permitidas, en la subzona SP1, se argumenta que la velocidad de navegación de cuatro nudos establecida en el documento no es congruente con la realidad.</p>	<p>Observaciones procedentes. Se eliminó dicha actividad no permitida de la Subzona de Preservación Norte de Isla Grande, a efecto de no contravenir con las actividades que realiza la población local, en las que interviene la navegación en esta subzona.</p>
<p>Reunión con la comunidad de Holbox el 23 de septiembre de 2011 entregada por escrito Centro Ejidal: No limitar a 4 nudos la velocidad de navegación en toda la subzona.</p>	

<p>Guillermo Torfer: (Prestador de Servicios turísticos y habitante)          Modificar la categoría de la subzona SASRN3 a subzona de protección, se argumenta que al encontrarse la subzona de aprovechamiento de los recursos naturales entre dos subzonas de preservación (SP1 y SP2), las actividades que se realicen en la primera pueden tener impacto en las dos últimas</p>	<p>No procedente. Dado el régimen de propiedad no es posible este cambio.</p>
<p>(Prestador de Servicios turísticos y habitante)          Modificar la categoría de la subzona SASRN Isla Grande a subzona de protección, se argumenta que la parte sur de la denominada Isla Grande por sus características geográficas y ecológicas es similar a la subzona SP3</p>	<p>No procede debido a que la tenencia de la tierra en esa superficie es primordialmente ejidal.</p>
<p>Damián Valles: (Causas México)          Considerar la contaminación visual como una actividad prohibida</p>	<p>No es procedente debido a que la contaminación visual es una consecuencia no una actividad. No obstante, dentro de las actividades citadas en las tablas se contempla por ejemplo: que para la construcción de infraestructura en la SASRN 3 "Isla Grande" ésta se deberá desarrollar con materiales y estilo tradicional de la región, lo cual evita a su vez la contaminación visual</p>
<p>Sergio A. Vázquez Vazquez - representante de SEDETUR:          Definir con claridad la actividad 9 (en permitidas); turismo de bajo impacto</p>	<p>Procedente. La tabla de actividades de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Porción Marina, contiene la actividad permitida de "turismo de bajo impacto ambiental" con la descripción (*4) de que dicha actividad consiste en Kite surf y wind Surf en la porción frente a la Isla Chica y punta Holbox, en una franja de 150 metros después la playa y sin aproximarse al área de bañistas; kayak; observación y nado con tiburón ballena; buceo; recorridos en vehículos para la observación flora y fauna, y pesca</p>



<p>Edgardo Gómez (Poblador) Clarificar en el programa de manejo la definición de turismo y turismo de bajo impacto</p>	<p>deportiva. La Subzona de Aprovechamiento sustentable de los Recursos Naturales Ecosistemas Continentales especifica en la tabla de actividades: "turismo de bajo impacto ambiental" (*6) "Tal como observación de flora y fauna, senderos interpretativos, campismo, ciclismo, recorridos en vehículos terrestres".</p> <p>Asimismo, en la Regla Administrativa 3, fracción XV, de manera general se menciona lo siguiente:</p> <p>- Turismo de bajo impacto ambiental.- Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural que pueda encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales, tales como: a) campismo, b) ciclismo, c) kite surf, d) wind surf, e) kayak, f) observación y nado con tiburón ballena, g) buceo, h) senderismo, i) observación de flora y fauna, j) pesca deportiva recreativa de captura y liberación, y k) recorridos en vehículos terrestres y acuáticos, motorizados o no motorizados para la observación de flora y fauna.</p>
<p>Damián Valles: (Causas México) Definir con claridad el término de turismo de bajo impacto</p>	<p>Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural que pueda encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales, tales como: a) campismo, b) ciclismo, c) kite surf, d) wind surf, e) kayak, f) observación y nado con tiburón ballena, g) buceo, h) senderismo, i) observación de flora y fauna, j) pesca deportiva recreativa de captura y liberación, y k) recorridos en vehículos terrestres y acuáticos, motorizados o no motorizados para la observación de flora y fauna.</p>
<p>José del Carmen Sabatini (Poblador) Definir con claridad las actividades 9 (en permitidas) turismo de bajo impacto de la subzona SARN2</p>	<p>Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural que pueda encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales, tales como: a) campismo, b) ciclismo, c) kite surf, d) wind surf, e) kayak, f) observación y nado con tiburón ballena, g) buceo, h) senderismo, i) observación de flora y fauna, j) pesca deportiva recreativa de captura y liberación, y k) recorridos en vehículos terrestres y acuáticos, motorizados o no motorizados para la observación de flora y fauna.</p>
<p>Patricio Martín (Península Maya Developments): Se detectan incongruencias en las actividades permitidas y no permitidas de la subzona SASRN3, como el permitir el turismo de bajo impacto y no permitir la apertura de nuevas brechas y caminos</p>	<p>Procedente. Se eliminó la prohibición de nuevas brechas y se insertaron lineamientos para la construcción de infraestructura turística o de servicios, mencionando que: i) se desarrollarán únicamente con técnicas constructivas sustentables de bajo impacto, y sin que modifique la topografía del borde de los cuerpos de agua, interrumpa flujos de agua b promueva su azolvamiento y contaminación, así como la pérdida de funcionalidad estructural y la fragmentación del ecosistema; ii) sólo se permitirá la construcción, rehabilitación y mantenimiento de caminos con materiales que mantengan</p>
<p>Patricio Martín (Península Maya Developments): Analizar la actividad 2, no permitida, de la subzona SASRN3, que menciona la apertura de nuevas brechas y caminos, se argumenta que se contrapone con la modalidad de la propiedad</p>	<p>Procedente. Se eliminó la prohibición de nuevas brechas y se insertaron lineamientos para la construcción de infraestructura turística o de servicios, mencionando que: i) se desarrollarán únicamente con técnicas constructivas sustentables de bajo impacto, y sin que modifique la topografía del borde de los cuerpos de agua, interrumpa flujos de agua b promueva su azolvamiento y contaminación, así como la pérdida de funcionalidad estructural y la fragmentación del ecosistema; ii) sólo se permitirá la construcción, rehabilitación y mantenimiento de caminos con materiales que mantengan</p>

 6

<p>Sergio A. Vázquez Vázquez - representante de SEDETUR:          Analizar la actividad 2, de la subzona SASRN3, en las actividades no permitidas, que hace referencia a la apertura de nuevas brechas o caminos, se argumenta que es demasiado limitativa la negación de caminos de acceso para los propietarios de esta zona</p>	<p>la permeabilidad hídrica y que no liberen residuos catalogados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 Que Establece las Características, el Procedimiento de Identificación, Clasificación y los Listados de los Residuos Peligrosos.</p>
<p>Morelia Montes (Pobladora, Todos Unidos por Holbox)          Entre las actividades permitidas se encuentran la ganadería y la agricultura, se argumenta que éstas pueden generar una afectación al subsuelo</p>	<p>Se incluyeron los siguientes lineamientos, para la SASRN Ecosistemas Continentales: se permite la agricultura y ganadería únicamente con especies nativas, y únicamente en superficies ya establecidas para el desarrollo de esta actividad y sin permitir el crecimiento a nuevas superficies. Asimismo, en el Subprograma de Manejo se consideran, entre otros, los siguientes objetivos:</p>
<p>Patricio Martín (Península Maya Developments):          Realizar una revisión de las actividades permitidas de la subzona SASE1, se argumenta que existe en el área un fenómeno conocido como fractura de Holbox y que actividades como la agricultura y ganadería podrían afectar</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Favorecer el desarrollo sustentable de los recursos renovables del APFF Yum Balam mediante la promoción de actividades productivas ambientalmente compatibles con los objetivos de conservación.</li> <li>• Diversificar el uso de los recursos naturales en el APFF Yum Balam, para propiciar un manejo sustentable.</li> <li>• Promover la agricultura orgánica, manejo de suelos y la ganadería intensiva en las comunidades y pequeños propietarios</li> </ul> <p>Acción: Identificar e impulsar alternativas productivas</p> <p>Nota: la SASE1 corresponde al a SASRN Ecosistemas Continentales</p>
<p>Morelia Montes (Pobladora, Todos Unidos por Holbox)          Considerar a las avionetas y helicópteros como una actividad a regular</p> <p>Reunión con la comunidad de Holbox el 23 de sep. de 2011 entregada por escrito Casa Ejidal: Regular tránsito de avionetas sobre la zona</p>	<p>Procedente. Se incluyó como actividad no permitida: Los sobrevuelos a una altitud menor a 500 metros, en las subzonas de Preservación Arrecife Los Cuevones, de Preservación Norte De Isla Grande, de Preservación Laguna Conil, y de Preservación Humedales Costeros, entre otras.</p>
<p>Sergio A. Vázquez Vázquez - representante de SEDETUR          Realizar una propuesta congruente para los</p>	<p>No es procedente, dado que en los núcleos urbanos aplica el Programa de Desarrollo Urbano y/o el Programa de ordenamiento</p>

 7

<p>sistemas, procesos de construcción e imagen urbana para el desarrollo sustentable en las zonas urbanas de la isla Holbox y Chiquilá, considerando si es posible establecer densidades de población, altura (no más de dos pisos), materiales (típicos de la región) y uso turístico</p>	<p>ecológico correspondiente.</p>
<p>Patricio Martín (Península Maya Developments):  i) Establecer como regulación la construcción de hoteles después de los 150 metros de la zona federal marítimo terrestre  ii) El artículo 74 del Reglamento de la LEGEEPA en materia de ANP establece que si es posible determinar densidades en la construcción.   No esperamos a que se desarrolle el Programa de Ordenamiento Ecológico Local para definir densidades. Se tendría que definir e incluirse en el programa de manejo.</p>	<p>En el apartado de Reglas Administrativas, se incluyó el Capítulo VIII- De las Densidades Para el Uso de Instalaciones e Infraestructura Permitidas en la Isla Grande de Holbox, que establece entre otros, los factores de intensidad de uso dentro de la Isla Grande de Holbox, de conformidad con el Estudio para Establecer el Límite de Cambio Aceptable en la Isla Grande de Holbox en el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam.</p>
<p>Patricio Martín (Península Maya Developments):  Establecer como regulación para la subzona SASRN3, que en los terrenos únicamente se pueda construir en un 10% del mismo y el 90% restante se destine a conservación</p>	
<p>Edgardo Zapata: (Poblador)  Definir para la subzona SASRN3, las densidades, altura y materiales permitidos para la construcción</p>	
<p>CEMDA (Alejandra Serrano)  Solicita que se dé cumplimiento al artículo 74 del reglamento de la LGEEPA en materia de ANP en lo que se refiere al establecimiento de densidades</p>	
<p>Morelia Montes (Pobladora, Todos Unidos por Holbox)  Regular la actividad de turismo en Isla Grande en lugar de no permitiría</p>	<p>Procedente. Se considera como actividad permitida, con las regulaciones correspondientes.</p>
<p>Alfredo Jiménez: (Poblador)  Establecer como actividad permitida la pesca para autoconsumo</p>	<p>Procedente. Se permite la pesca deportivo recreativa de captura y liberación, pesca de autoconsumo y pesca comercial con línea, en la Laguna Conil</p>
<p>Patricio Martín (Península Maya Developments):  Establecer como actividad no permitida la cacería para la subzona SP3</p>	<p>Se incluyó en la Regla Administrativa 33, fracción II para los visitantes: No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (disturbios auditivos, molestar, remover,</p>



	extraer, retener, coleccionar, destruir, alterar o apropiarse de vida silvestre y sus productos, apropiarse de fósiles o piezas arqueológicas, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural)
Carlos Coral: (poblador) Establecer como actividad no permitida la pesca de pulpo con gancho	Procedente. Las normas aplicables a las actividades a que está sujeta el APFF Yum Balam, son las siguientes: la NOM-008-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y mar Caribe, y la NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, en la subzona de preservación norte de isla grande se encuentra como no permitida la pesca comercial con métodos que alteren el lecho marino, con red de arrastre y luz de malla menor a 4.5".
Morelia Montes (Pobladora, Todos Unidos por Holbox) Definir con claridad en el documento todas las artes de pesca que están prohibidas	
Patricio Martín (Península Maya Developments): Establecer como actividad prohibida el desarrollo de campos de golf y marinas para la subzona SASRN3	Procedente. Se encuentran como no permitidos los campos de golf. Así como La modificación de la línea de costa, la remoción o movimiento de dunas, así como rellenar, verter aguas residuales o talar zonas de manglares o humedales.
Morelia Montes (Pobladora, Todos Unidos por Holbox) Especificar los tipos de contaminantes que están prohibidos	El Programa de Manejo menciona que entre las normas oficiales mexicanas aplicables a las actividades a que está sujeta el APFF Yum Balam, se encuentran la NOM-001-SEMARNAT-1996 Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Contaminantes en las Descargas de Aguas Residuales en Aguas y Bienes Nacionales, y la NOM-004-SEMARNAT-2002 Protección Ambiental.- Lodos y Biosólidos.- Especificaciones y Límites Máximos Permisibles de Contaminantes para su Aprovechamiento y Disposición Final.
José del Carmen Sabatini (Poblador) Definir con claridad, en la actividad 8, de las actividades no permitidas, en la subzona SASRN2, los tipos de contaminantes a los que hace referencia	
Patricio Martín (Península Maya Developments): Considerar la regulación de la actividad de avistamiento del tiburón ballena	Procedente. Se incluyó en las reglas administrativas.

<p>José del Carmen Sabatini (Poblador)  Establecer como actividad permitida la actividad número 7, de las actividades no permitidas, en la subzona SP2, que hace referencia a la pesca comercial y de consumo doméstico, se argumente que las poblaciones establecidas en el área natural protegida son pueblos pescadores y que esto afectaría al sector pesquero pues existen diferentes tipos de pesca en el área como las sombras cubanas</p>	<p>Procedente. Se contempla como permitida la acuacultura de especies nativas con el uso de sombras langosteras y canastas jaiberas; siempre que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales; que sean promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentos que resulten aplicables. Asimismo, se eliminó de las actividades no permitidas a la pesca de consumo doméstico.</p>
<p>Juan Escamilla (poblador)  Analizar si estará permitido desazolvar el ojo de agua que se encuentra en la subzona SP2</p>	<p>Para lo anterior se deberá contar con un estudio de dinámica de costa.</p>
<p>Patricio Valerio (ejidatario)  Modificar la actividad 4, de las actividades no permitidas, en la subzona SASE1, cambiándola por quema controlada y estableciéndola como actividad permitida</p>	<p>Se modificó todo lo referente a quemas con fuego controlado, haciendo referencia a la NOM-015-SAGAR-1997, Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.</p> <p>Asimismo, en isla grande se prohíbe el uso del fuego; en núcleos urbanos y en Ecosistemas Continentales se permite con restricciones (Previa coordinación con la Dirección del Área, y de acuerdo a la NOM-015-SAGAR-1997), así como la inclusión de la regla administrativa 37.</p>
<p>Lázaro Vicencio (pescador y prestador de servicios turísticos)  En desacuerdo con que se establezca como no permitida la actividad 9, de las actividades no permitidas de la subzona SP2 (Laguna Conil), la cual menciona al turismo</p> <p>Wilbert Caamal (Pescador)  Establecer como actividad permitida, para la subzona SP2, la pesca con cordel, redes sardineras y las trampas langosteras</p> <p>Orlando Ancona (Pescador)  Establecer como actividades permitidas la pesca de cordel y las trampas langosteras</p>	<p>Procedente. Quedan como permitidas: la realización de kayak, observación de flora y fauna, así como pesca deportivo recreativa de captura y liberación, pesca de autoconsumo y pesca comercial con línea, y acuacultura de especies nativas con el uso de sombras langosteras y canastas jaiberas; siempre que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales; que sean promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de</p>

 10

para subzona SP2	conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentos que resulten aplicables
Sabas Vicencio (ejidatario) Analizar contradicción entre las actividades 2, agricultura (actividades permitidas) y la 4, hacer quemas (actividades no permitidas), de la subzona SASE1	Procedente. Queda como permitido el Uso del fuego, de acuerdo a la NOM-015-SEMARNAP/SAGAR-1997, que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales
Carmelo Alemanni (servicios turísticos, hotelero) Regular la actividad de encender fogatas Morelia Montes (Pobladora, Todos Unidos por Holbox) Incluir como actividad no permitida la realización de fogatas en todas las subzonas del área natural protegida	Procedente. Queda como prohibido en las subzonas de preservación de isla grande y en humedales costeros y como permitida en fractura de Holbox y en Chiquila, para lo cual se incluyó adicionalmente la Regla Administrativa 35 que regula dicha actividad.
Guillermo Torfer: (Prestador de Servicios turísticos y habitante) Establecer como actividad permitida el turismo de bajo impacto para las subzonas SP1, SP2 y SP3, regulando la actividad por medio de permisos de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre	Procedente. En la Subzona de Preservación Arrecife los Cuevones queda como actividad permitidas: el buceo libre y autónomo; en la Subzona de Preservación Norte de Isla Grande está permitido el campismo, así como pesca deportivo recreativa de captura y liberación, y en la Subzona de Preservación Laguna Conil se permite la realización de kayak, observación de flora y fauna, así como pesca deportivo recreativa de captura y liberación.
Wilbert Caamal (Pescador) Establecer como actividad permitida el dragado del canal de Santa Paula y el puerto de abrigo de Holbox para la subzona SP2	Procedente. No se permite Interrumpir, dragar, rellenar o desecar en esta subzona, a excepción del dragado para mantenimiento del canal de navegación, de las dársenas y puerto de abrigo cuando sea necesario para el servicio a las embarcaciones
Wilbert Betancourt: poblador Establecer como actividad permitida, con sus respectivas regulaciones, la actividad de dragado para la subzona SP2	
Edgardo Zapata: (Poblador) Analizar la actividad 4, de las actividades no permitidas, en la subzona SP2, que hace referencia a las acciones de interrumpir, dragar, rellenar o desecar, se argumenta	

<p>que en algunos tiempos es necesario desazolver el canal que se encuentra en esta subzona y también que se pretende sifonear una parte del fondo de la laguna Conil cerca del muelle Chiquilá, para hacer un canal</p>	
<p>David Coggi: prestador de servicios turísticos  Considerar como actividad permitida el Kite Surf para la subzona SASRN2, se argumenta que esta actividad considerada como turismo de bajo impacto puede realizarse en esta área en particular, se sugiere se haga un estudio para conocer el impacto que pueda originar al ambiente y regular la actividad (ACTIVIDADES)</p>	<p>Procedente. Quedó como actividad permitida: Kite surf y wind Surf en la porción frente a la Isla Chica y punta Holbox, en una franja de 150 metros después la playa y sin aproximarse al área de bañistas.</p>

